

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 02 JUN 2023

Proceso N° 2021-00495.

1. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., quien formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (fl. 74 a 86).
2. Téngase por descorrido oportunamente el traslado de las excepciones de mérito (fl. 88 a 97).
3. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

3.1. DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.2. PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por la demandada al momento de contestar la demanda (fl. 74 a 86), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.2.3. TESTIMONIOS. Se rechazan los testimonios de Gabriel Duque y Yeimy Alexandra Quecano, por cuanto lo que se pretende probar con el primero es propio de una prueba pericial, luego, las preexistencias de patologías médicas no declaradas requieren de un estudio detallado de las condiciones de salud del accionante para la época de suscripción del contrato de seguro.

Además, las manifestaciones sobre el procedimiento administrativo que hubiera adoptado la entidad aseguradora al percatarse de alguna omisión de reporte de datos por el tomador y sus consecuencias pueden ser ilustradas por el representante legal de la entidad de quien se decretó la declaración de parte.

3.2.4. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración del representante legal de la entidad demandada y/o quien haga sus veces, quien deberá concurrir a la audiencia aquí programada.

3.2.5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se rechaza el interrogatorio del demandante por considerar que no cuenta con capacidad para declarar. Lo anterior de conformidad con la calificación de pérdida de capacidad laboral

106
estimada en un porcentaje del 59.3 % del cual se desprende “déficit cognitivo disminuido” y “déficit en procesos cognitivos básicos”.

3.2.6. DICTAMEN PERICIAL: Se le concede a la demandada, el término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente determinación para que aporte el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda, el cual debe versar únicamente respecto de los hechos que se pretenden probar ya anunciados.

4. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 10:00 AM del día 16 del mes de Noviembre del año 2023.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

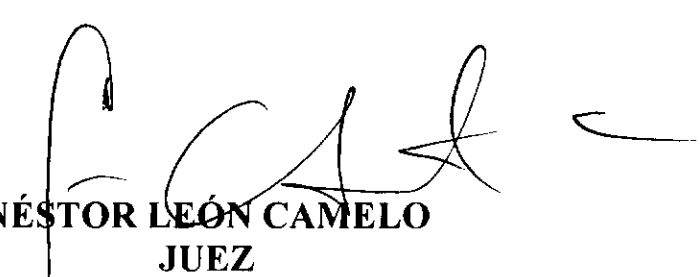
Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

PG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Sección de Casación Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto es Conflicto por Estado

Nº 036 Fecha 05 JUN 2023

Procurador(a)

